

RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS

Que como consecuencia de una nota periodística publicada el día 28 de abril de 2016 por el portal web del diario la Nación, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad conoció sobre la captura de unas personas por presuntamente apropiarse ilícitamente de los dineros provenientes de un contrato de aporte del año 2014 suscrito entre el ICBF y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", que se ejecutó en el centro zonal la Gaitana de Neiva, motivo por el cual revisaron las bases de datos y determinaron que la citada Corporación se encontraba ejecutando contratos de aporte con la Regional Quindío, estimando pertinente realizarle visita de inspección. (Folios 1 al 4)

Que los días 3, 4 y 5 de mayo de 2016, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le realizaron visita de inspección a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", en su sede administrativa y a cuatro de sus unidades de servicio para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil - Modalidad Familiar (Cañas Gordas, Filandia 2, Génesis y El Palmar), ubicadas en el departamento del Quindío, en la que advirtieron situaciones que presuntamente estarían vulnerando las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías y líneas técnicas establecidos por el ICBF y que fueron descritas en los informes de visita presentados los días 10 y 11 de mayo de 2016 a la Jefe de dicha Oficina. (Folios 231 al 252 de la Carpeta No. 2 de 2 de la entidad, 19 al 32 de la Carpeta No. 1 de 4 de la unidad Cañas Gordas, 20 al 38 de la Carpeta No. 2 de 4 de la unidad Filandia, 27 al 40 de la Carpeta No. 3 de 4 de la unidad Génesis y 25 al 37 de la Carpeta No. 4 de 4 de la unidad El palmar)

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General, mediante Auto No. 034 de 11 de julio de 2016, formuló a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", identificada con NIT 809.010.812-1, dos cargos, así:

"CARGO PRIMERO: La CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", identificada con NIT 809.010.812-1, presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas establecidas por parte del ICBF para operar la modalidad Centro de Desarrollo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCION No. 8731 2 2 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

Infantil- Modalidad Familiar, por las situaciones advertidas que se describieron en los informes de visitas que se realizaron los días 3, 4 y 5 de mayo de 2016, en su sede administrativa y en cuatro de sus unidades de servicio (Cañas Gordas, Filandia 2, Génesis, El Palmar), así:

En la sede administrativa se advirtió: No se encontró soporte de experiencia laboral de Gloria Liliana Mejía; no tenían documento que permitiera evidenciar que implementan y/o gestionan y hacen seguimiento al plan de cualificación del talento humano; no documentan e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano; no se observaron salidas de emergencia y rutas de evacuación; no promueve las compras locales, debido a que las realiza de manera centralizada desde Ibagué; no se cumple con las condiciones de almacenamiento; las ventanas del área de almacenamiento no contaban con protección de anegotes; la bodega de almacenamiento de alimentos no contaba con concepto sanitario; el personal manipulador de alimentos no contaba con la documentación requerida; el transporte utilizado para la distribución de los refrigerios no garantizaba su inocuidad; incumplimiento del cronograma de capacitación a familias ya que en las unidades seleccionadas no se encontró soporte de la capacitación realizada en el mes abril de 2016 sobre buena alimentación a gestantes y lactancia materna; no contaba con la metodología para la implementación de la evaluación de gestión; no tenían extintores; el día 30 de abril de 2016, no tenían coordinador del programa, un profesional en el área psicosocial y un profesional en el área de salud y nutrición.

En las unidades de servicio se detectó:

CAÑAS GORDAS: No dio cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; de acuerdo con el cronograma no dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes de abril de 2016; el espacio no estaba ambientado para el desarrollo de la actividad planeada: talla y peso; no cumplió las condiciones de seguridad por cuanto en el espacio del encuentro grupal había un toma corriente sin protección; la caneca del sanitario no contaba con tapa; no había implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no socializó el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; algunos niños y niñas y madres lactantes y madre gestante no contaban con el registro de los datos antropométricos en la ficha de caracterización sociofamiliar; el agente educativo realizó la distribución de los refrigerios sin la utilización de los elementos de protección (gorro, tapa boca y guante); no había socializado el Plan de Emergencia, y el espacio del encuentro educativo no contaba con extintor ni señalización para rutas de evacuación; y el botiquín portátil no tenía todos los elementos requeridos.

FILANDIA 2: No dio cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; se observó un formato de encuentros familiares sin fecha y un formato de visita sin la fecha de realización; las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias, niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, no contaban con el diligenciamiento total de los módulos; de acuerdo con el cronograma no se dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias en los meses de febrero, marzo y abril de 2016; el espacio no estaba ambientado para el desarrollo de las actividades planeadas: talla y peso y socialización del pacto de convivencia; no cumplían con las condiciones de seguridad, en el espacio del encuentro grupal un toma corriente estaba sin protección, el bombillo del baño de usuarios presentaba

RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

corte eléctrico; se observaron elementos en desuso (sillas, llantas, carretilla) en la parte de atrás del salón de encuentros grupales, la zona donde se encontraba ubicado el lavamos tenía (sic) materiales en desuso; la caneca del sanitario no contaba con tapa; se identificaron riesgos en la parte de atrás de la caseta por la existencia de un barranco en tierra en el cual habían dos niños, no habían realizado gestión para mitigar el riesgo; el formato de novedades y situaciones especiales no estaba diligenciado; inadecuadas condiciones de higiene (presencia de telaraña) en el lugar del encuentro educativo; no activó la ruta de atención en caso de accidentes y/o síntomas de enfermedades dentro del servicio, para el caso de una niña; no había socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; algunos niños y niñas no contaban con carnet de crecimiento y desarrollo actualizado para la edad, con carnet de vacunación completo para la edad; algunos niños y niñas y mujer gestante no contaban con el registro de los datos antropométricos en la Ficha de Caracterización Sociofamiliar; no había socializado el Plan de Emergencia, y el espacio del encuentro educativo no contaba con extintor ni señalización para rutas de evacuación; y el botiquín portátil no contaba con todos los elementos requeridos.

GÉNESIS: No se daba cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; se evidenció que las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias, niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, el modulo (sic) dos no estaba diligenciado en su totalidad; de acuerdo con el cronograma no se dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes abril de 2016; no cumplían las condiciones de seguridad por cuanto se encontró un toma corriente sin protección; no contaba con servicio de agua; la caneca del sanitario no tenía tapa; no habían implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no habían socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; no suministraron el refrigerio durante el encuentro educativo, definido en la minuta para los niños y niñas de 6 a 11 meses de edad; no había socializado el Plan de Emergencia; el botiquín portátil no contaba con todos los elementos requeridos.

EL PALMAR: No se dio cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; de acuerdo con el cronograma no se dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes abril de 2016; las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias, niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, el modulo (sic) dos no estaba diligenciado en su totalidad; no cumplían con las condiciones de seguridad por cuanto en el espacio del encuentro grupal la escalera del segundo piso no contaba con baranda; la caneca del sanitario no tenía tapa; no había implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no había socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; no había socializado el Plan de Emergencia; y el botiquín portátil no tenía todos los elementos requeridos.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política, los artículos 17 y 29 de la Ley 1098 de 2006, el Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Familiar, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014, en los numerales: 2.7 Proceso de Atención Desarrollo Infantil en Medio Familiar, 2.7.2 Estructura operativa de Desarrollo Infantil en Medio Familiar, Encuentros Educativos Grupales, el Capítulo 3. Componentes del Servicio y



RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

Estándares de Calidad, en los siguientes componentes: 3.1 Componente Familia, Comunidad y Redes, estándares 1, 6 y 7; 3.2 Componente Salud y Nutrición, estándares 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21; 3.3 Componente Proceso Pedagógico y Educativo, estándar 27; 3.4 Componente Talento Humano, estándares 30, 32, 33; 3.5 Componente Ambientes Educativos y Protectores, estándares 38, 39, 41, 42, 43, 45, 48; 3.6 Componente Administrativo y de Gestión, estándares 53 y 59, y el numeral 4.3. Gestión Financiera, numeral 4.3.3, Presupuesto de Ingresos y Gastos; la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobado por la Resolución No. 2000 de 2015, en el numeral 6.2 Promoción de compras locales y el Anexo No.3 Requisitos Sanitarios del Servicio de Alimentos, Infraestructura, Condiciones específicas de las áreas de elaboración, Ventanas y puertas, Talento humano, Perfil del personal manipulador de alimentos, Estado de salud y Almacenamiento; el artículo 29 de la Resolución 2674 de 2013; los artículos 199, 244 y 246 de la Ley 9 de 1979; el artículo 25 del Decreto 1443 de 2014; el Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto 092 de 2011, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR -10; Título J, Requisitos de Protección contra incendios en edificaciones, numeral J.4.3.2.3, Extintores de fuego portátiles.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento en que sea acreditada la falta de *"No cumplir con los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad,"* establecida en el numeral 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, es hasta la cancelación de la personería jurídica dispuesta en el numeral 5 del artículo 59 de la misma Resolución, artículos adicionados por la Resolución 3435 de 2016.

CARGO SEGUNDO: La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", identificada con NIT 809.010.812-1, presuntamente incumplió las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia por no haber entregado los documentos de orden contable y financiero solicitados por el ICBF en la visita que se realizó a su sede administrativa ubicada en la ciudad de Armenia del Departamento del Quindío, el día 3 mayo de 2016, tales como: contabilidad, licencia de software contable, libros de contabilidad, documentos contables, comprobantes de egreso, legalizaciones, entre otros, estados financieros (notas, certificaciones), Centro de Costos, Presupuesto (ejecución presupuestal y formato del presupuesto), Facturas y documentos equivalentes, Cuentas bancarias, Conciliaciones bancarias y Libro de bancos.

Normas presuntamente violadas: El artículo 2 del Decreto 2500 de 1986; los artículos 1 y 2 del Decreto 23 de 1982; los artículos 1, 19, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993; el artículo 574 del Estatuto Tributario, el Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Familiar, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 en el numeral 3.6 Componente Administrativo y de Gestión, estándar 58 y el numeral 4.3. Gestión Financiera, numeral 4.3.3, Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento en que sean acreditadas las faltas de: *"Incumplir las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia",* y *"Ocultar y/o no entregar los libros, registros, documentos o cualquier información que solicite el ICBF,"* establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, es hasta la cancelación de la personería jurídica dispuesta en el numeral 5 del artículo 59

RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

de la misma Resolución, artículos adicionados por la Resolución 3435 de 2016. (Folios 280 al 291 de la carpeta No. 2 de la entidad)

Que mediante memorando del 18 de julio de 2016 radicado con No. 347457, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 034 del 11 de julio de 2016, efectuar la notificación del mismo al Representante Legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES". (Folios 292 de la Carpeta No. 2 de 2 de la entidad)

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Quindío, notificó personalmente el Auto de Formulación de Cargos No. 034 del 11 de julio de 2016 a la Representante Legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" el día 01 de agosto de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal, la Corporación no presentó descargos ni allegó pruebas. (Folio 294 de la Carpeta No. 2 de 2 de la entidad)

Que mediante Auto No. 023 del 20 de abril de 2017, se corrió traslado a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo. (Folios 298 de la Carpeta No. 2 de 2 de la entidad)

Que con oficio del 10 de julio de 2017, radicado con el No. S-2017-356383-0101, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la Representante Legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" el Auto de Trámite No. 023 del 20 de abril de 2017, el cual fue recibido el 12 de julio de 2017 como consta en la Guía de Correo No. RN787867864CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (Folios 235 y 236 de la Carpeta No. 2 de 2 de la entidad)

Que el día 27 de julio de 2017 venció el término otorgado para presentar los alegatos de conclusión sin que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" con NIT. 809.010.812-1 se manifestara al respecto.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Página 5 de 13

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75, PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 68 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal así:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongán término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

(...).

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

En cumplimiento de lo anterior, y de lo ordenado en el artículo quinto del Auto de Cargos No. 034 del 11 de julio de 2016, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó a

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-003 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



RESOLUCION No. 8731

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR
INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

22 SEP 2017

la Representante Legal el auto en mención el día 01 de agosto de 2016, sin embargo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES" no presentó descargos, venciendo la oportunidad legal el día 23 de agosto de 2016.

Posteriormente mediante Auto No. 023 del 20 de abril de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CPACA, se corrió traslado a la investigada para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo, y con oficio del 10 de julio de 2017, radicado con el No. 356383 se envió copia del citado auto a la investigada, el cual fue recibido en la corporación el día 12 de julio de 2017, tal como obra en la guía de correo certificado No. RN787867864CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, vista a folios No 235 y 236 del expediente. No obstante dentro de los diez (10) días siguientes, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES", no presentó alegatos, venciendo la oportunidad legal el día 27 de julio de 2017.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GRASOLES", no contravirtió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 034 del 11 de julio de 2016, esta Dirección General confirma el incumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas establecidas por parte del ICBF para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil- Modalidad Familiar, por las situaciones advertidas que se describieron en los informes de visitas que se realizaron los días 3, 4 y 5 de mayo de 2016, en su sede administrativa y en cuatro de sus unidades de servicio (Cañas Gordas, Filandia 2, Génesis, El Palmar), por las siguientes razones:

En la sede administrativa se advirtió: No se encontró soporte de experiencia laboral de Gloria Liliana Mejía; no tenían documento que permitiera evidenciar que implementan y/o gestionan y hacen seguimiento al plan de cualificación del talento humano; no documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y evaluación del desempeño del talento humano; no se observaron salidas de emergencia y rutas de evacuación; no promueve las compras locales, debido a que las realiza de manera centralizada desde Ibagué; no se cumple con las condiciones de almacenamiento; las ventanas del área de almacenamiento no contaban con protección de angeos; la bodega de almacenamiento de alimentos no contaba con concepto sanitario; el personal manipulador de alimentos no contaba con la documentación requerida; el transporte utilizado para la distribución de los refrigerios no garantizaba su inocuidad; incumplimiento del cronograma de capacitación a familias ya que en las unidades seleccionadas no se encontró soporte de la capacitación realizada en el mes abril de 2016 sobre buena alimentación a gestantes y lactancia materna; no contaba con la metodología para la implementación de la evaluación de gestión; no tenían extintores; el día 30 de abril de 2016, no tenían coordinador del programa, un profesional en el área psicosocial y un profesional en el área de salud y nutrición.

En las unidades de servicio se detectó:

CAÑAS GORDAS: No dio cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; de acuerdo con el cronograma no dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes de abril de 2016; el espacio no estaba ambientado para el desarrollo de la actividad planeada: talla y peso; no cumplió las condiciones de seguridad por cuanto en el espacio del encuentro grupal había un toma



RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

corriente sin protección; la caneca del sanitario no contaba con tapa; no había implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no socializó el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; algunos niños y niñas y madres lactantes y madre gestante no contaban con el registro de los datos antropométricos en la ficha de caracterización sociofamiliar; el agente educativo realizó la distribución de los refrigerios sin la utilización de los elementos de protección (gorro, lapa boca y guante); no había socializado el Plan de Emergencia, y el espacio del encuentro educativo no contaba con extintor ni señalización para rutas de evacuación; y el botiquín portátil no tenía todos los elementos requeridos.

FILANDIA 2: No dio cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; se observó un formato de encuentros familiares sin fecha y un formato de visita sin la fecha de realización; las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, no contaban con el diligenciamiento total de los módulos; de acuerdo con el cronograma no se dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias en los meses de febrero, marzo y abril de 2016; el espacio no estaba ambientado para el desarrollo de las actividades planeadas: talla y peso y socialización del pacto de convivencia; no cumplían con las condiciones de seguridad, en el espacio del encuentro grupal un toma corriente estaba sin protección, el bombillo del baño de usuarios presentaba corte eléctrico; se observaron elementos en desuso (sillas, llantas, carretilla) en la parte de atrás del salón de encuentros grupales, la zona donde se encontraba ubicado el lavamos tenía (sic) materiales en desuso; la caneca del sanitario no contaba con tapa; se identificaron riesgos en la parte de atrás de la caseta por la existencia de un barranco en tierra en la cual habían dos niños, no habían realizado gestión para mitigar el riesgo; el formato de novedades y situaciones especiales no estaba diligenciado; inadecuadas condiciones de higiene (presencia de telaraña) en el lugar del encuentro educativo; no activó la ruta de atención en caso de accidentes y/o síntomas de enfermedades dentro del servicio, para el caso de una niña; no había socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; algunos niños y niñas no contaban con carnet de crecimiento y desarrollo actualizado para la edad, con carnet de vacunación completo para la edad; algunos niños y niñas y mujer gestante no contaban con el registro de los datos antropométricos en la Ficha de Caracterización Sociofamiliar; no había socializado el Plan de Emergencia, y el espacio del encuentro educativo no contaba con extintor ni señalización para rutas de evacuación; y el botiquín portátil no contaba con todos los elementos requeridos.

GÉNESIS: No se daba cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; se evidenció que las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias, niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, el módulo (sic) dos no estaba diligenciado en su totalidad; de acuerdo con el cronograma no se dio cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes abril de 2016; no cumplían las condiciones de seguridad por cuanto se encontró un toma corriente sin protección; no contaba con servicio de agua; la caneca del sanitario no tenía tapa; no habían implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no habían socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; no suministraron el refrigerio durante el encuentro educativo, definido en la minuta para los niños y niñas de 6 a 11 meses

RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

de edad; no había socializado el Plan de Emergencia; el botiquín portátil no contaba con todos los elementos requeridos.

EL PALMAR: No se dió cumplimiento a la programación de los encuentros educativos grupales, con una duración de cuatro (4) horas; de acuerdo con el cronograma no se dió cumplimiento a los procesos formativos para las familias del mes abril de 2016; las fichas de caracterización sociofamiliar de las familias, niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes seleccionadas en la muestra, el modulo (sic) dos no estaba diligenciado en su totalidad; no cumplían con las condiciones de seguridad por cuanto en el espacio del encuentro grupal la escalera del segundo piso no contaba con baranda; la caneca del sanitario no tenía tapa; no había implementado acciones encaminadas a la prevención, detección y manejo de enfermedades prevalentes en la infancia; no había socializado el protocolo de enfermedades inmunoprevenibles con el talento humano; no había socializado el Plan de Emergencia; y el botiquín portátil no tenía todos los elementos requeridos.

Los anteriores resultados vulneraron lo dispuesto en: El artículo 44 de la Constitución Política, los artículos 17 y 29 de la Ley 1098 de 2006; el Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Familiar, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014, en los numerales: 2.7 Proceso de Atención Desarrollo Infantil en Medio Familiar, 2.7.2 Estructura operativa de Desarrollo Infantil en Medio Familiar, Encuentros Educativos Grupales, el Capítulo 3. Componentes del Servicio y Estándares de Calidad, en los siguientes componentes: 3.1 Componente Familia, Comunidad y Redes, estándares 1, 6 y 7; 3.2 Componente Salud y Nutrición, estándares 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21; 3.3 Componente Proceso Pedagógico y Educativo, estándar 27; 3.4 Componente Talento Humano, estándares 30, 32, 33; 3.5 Componente Ambientes Educativos y Protectores, estándares 38, 39, 41, 42, 43, 45, 48; 3.6 Componente Administrativo y de Gestión, estándares 53 y 59, y el numeral 4.3. Gestión Financiera, numeral 4.3.3. Presupuesto de Ingresos y Gastos; la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobado por la Resolución No. 2000 de 2015, en el numeral 6.2 Promoción de compras locales y el Anexo No.3 Requisitos Sanitarios del Servicio de Alimentos, Infraestructura, Condiciones específicas de las áreas de elaboración, Ventanas y puertas, Talento humano, Perfil del personal manipulador de alimentos, Estado de salud y Almacenamiento; el artículo 29 de la Resolución 2674 de 2013; los artículos 199, 244 y 246 de la Ley 9 de 1979; el artículo 25 del Decreto 1443 de 2014; el Decreto 926 de 2010, modificado por el Decreto 092 de 2011, por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR -10; Título J. Requisitos de Protección contra incendios en edificaciones, numeral J 4.3.2.3. Extintoras de fuego portátiles.

Adicionalmente, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES" incurrió en incumplimiento de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia por no haber entregado los documentos de orden contable y financiero solicitados por el ICBF en la visita que se realizó a su sede administrativa ubicada en la ciudad de Armenia del Departamento del Quindío, el día 3 mayo de 2016, tales como la contabilidad, licencia de software contable, libros de contabilidad, documentos contables, comprobantes de egreso, legalizaciones, entre otros, estados financieros (notas, certificaciones), Centro de Costos, Presupuesto (ejecución presupuestal y formato del presupuesto), Facturas y documentos equivalentes, Cuentas bancarias, Conciliaciones bancarias y Libro de bancos.

Página 9 de 13

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

Lo descrito generó la vulneración a lo dispuesto en: El artículo 2 del Decreto 2500 de 1986; los artículos 1 y 2 del Decreto 23 de 1982; los artículos 1, 19, 124 y 125 del Decreto 2649 de 1993; el artículo 574 del Estatuto Tributario, el Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia - Modalidad Familiar, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 en el numeral 3.6 Componente Administrativo y de Gestión, estándar 58 y el numeral 4.3. Gestión Financiera, numeral 4.3.3, Presupuesto de Ingresos y Gastos.

2.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".

Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."² (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, dispuso lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b) y c) artículo 53 de la Ley 75 de 1968, Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.

² Corte Constitucional. Sentencia C-016 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCION No. 8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

5. *Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año.*
7. *Suspensión de la autorización al organismo acreditado.*
8. *Cancelación de la autorización al organismo acreditado.*

2.1.1. DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 60 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en el siguiente sentido:

"Artículo 60. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Ahora bien, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, y no desvirtuó los cargos formulados mediante el Auto No. 034 del 11 de julio de 2016, razón por la cual esta Dirección General los confirma, y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso referidas, esto es a:

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** con las múltiples situaciones advertidas en la visita, que contrarían lo dispuesto en los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas establecidas por el ICBC para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil – Modalidad Familiar, se pusieron en peligro los derechos de los niños, niñas, mujeres gestantes y madres lactantes atendidos por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", tales como la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada y a un ambiente sano, entre otros.
- **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES" no entregó los documentos de orden contable y financiero, tales como la contabilidad, licencia de software contable, libros de contabilidad, documentos contables, comprobantes de egreso, legalizaciones, entre otros, estados financieros (notas, certificaciones), Centro de Costos, Presupuesto (ejecución presupuestal



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCION No.

8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

y formato del presupuesto), Facturas y documentos equivalentes, Cuentas bancarias, Conciliaciones bancarias y Libro de bancos, solicitados por el ICBF en la visita que se efectuó a su sede administrativa el día 3 de mayo de 2016, ni en el curso de la presente actuación administrativa se presentaron dichos documentos o justificación alguna para la omisión, con lo cual se obstruyó gravemente la labor de inspección y vigilancia otorgada por Ley al ICBF.

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: no aplicar estrictamente los lineamientos técnicos administrativos, manuales, guías, líneas técnicas establecidas por el ICBC para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil – Modalidad Familiar.

En este orden de ideas el Despacho aplicará la máxima sanción establecida en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, que es la prevista en el numeral 5 de dicha norma consistente en la cancelación de la personería jurídica que para el caso de la investigada **CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES"**, fue reconocida por el ICBF Regional Tolima mediante la Resolución No. 040 del 24 de enero de 2003 (visible a folios 263 y 264 de la Carpeta No. 2 de la entidad).

Por lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES"**, identificada con el NIT 809.010.812-1, la **CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA** reconocida mediante la Resolución No. 040 de fecha 24 de enero de 2003, proferida por la Directora del ICBF Regional Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES"**, identificada con NIT 809.010.812-1, o al apoderado que designe, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga en la Carrera 11 A Sur No 20-114 Barrio Ricaurte de la Ciudad de Ibagué departamento del Tolima, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación la apoderada de la Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES"** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades

Página 12 de 13

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75, PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No.

8731

22 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", IDENTIFICADA CON NIT 809.010.812-1.

ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Tolima para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Quindío para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera infancia de la Sede de la Dirección General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD "LOS GIRASOLES", su representante debidamente acreditado, o al apoderado que designe, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 SEP 2017

Karen A
KAREN ABUDINÉN ABUCHAIBE
Directora General

Proyectó: Diana Carolina Suarez Ruiz / Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez / Clodo A Vega N. / Luis Antonio Guerrero / Aprobó: Yanneih Morúa Romero, Luz Kaitina Fernández Castillo.

Página 13 de 13

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo.

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

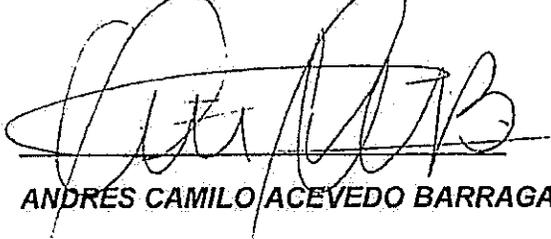
1950

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los *diecisiete (17)* días del mes de noviembre del año Dos Mil diecisiete (2017), **ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN**, Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señora **NINFA RIVAS PARRA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.540.367 de Ibagué Tolima, la **Resolución 8791 del 22 de septiembre de 2017**. Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la corporación para el desarrollo y bienestar integral de la comunidad "los Girasoles", Identificada con NIR 809.010.812-1

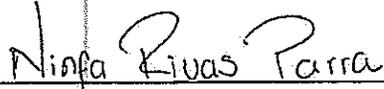
Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

En constancia firma el notificado.



ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN.

Notificador



NINFA RIVAS PARRA

NINFA RIVAS PARRA

*Renuncia a
Termino de
ejecutoria.*

*Ninfa Rivas Parra
28.540.367 Ibagué*

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

1978

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, Que el Coordinador del Grupo Jurídico notificó personalmente a la señora NINFA RIVAS PARRA, Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 28.540.367, en calidad de representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y BINESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD “LOS GIRASOLES”**, de la **Resolución 8731 del 22 de septiembre de 2017**, *“por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la Corporación para el Desarrollo y Bienestar Integral de la Comunidad “los Girasoles”, identificada con NIT 809.010.812-1”*.

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución 8731 del 22 de septiembre de 2017**, debido a que el representante legal renunció a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy veinte (20) de noviembre de 2017.



Guillermo Díaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima

Proyecto: Manuel Rincon. - Abogado Grupo Jurídico



Faint, illegible text located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text located in the top right corner of the page.

A line of faint, illegible text that appears to be a section header or title.

A large block of faint, illegible text spanning across the middle of the page.

A second block of faint, illegible text located below the first large block.

A small block of faint, illegible text located in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text located at the bottom left of the page.

Faint, illegible text located at the bottom right of the page.